



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/aviso-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **ALBERTO MARIO TORRES CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.251.858, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA PALMA REAL S.A.S**, identificada con NIT. No. 901.169.997-2, o quien haga su vez, sancionada dentro del proceso sancionatorio No. 201609741, del Mandamiento de Pago No. 26045256 del 13 de agosto de 2026, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201609741, se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en DOS (02) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

**"(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA PALMA REAL S.A.S**, identificada con NIT. No. 901.169.997-2, por la siguiente suma de dinero:

*Por concepto de saldo de capital, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 8.120.000).M/CTE.*

*Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.*

**ARTICULO TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO::** Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

*Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **11 de SEPTIEMBRE de 2026**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 13 de agosto de 26045256**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD**  
**COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201609741**

Bogotá D.C, 13 de agosto de 2026.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**ANTECEDENTES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2022034116 de 14 de septiembre de 2022 *“Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201609741, se impuso sanción a la sociedad COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S, identificada con NIT. No. 901.169.997-2, sanción consistente en multa equivalente a SIETE (07) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. (fl. 85 al 97)*
2. El día 6 de octubre de 2022, el señor JAIR ENRIQUE OLMOS CORREA, identificada con C.C.No. 1.047.442.835, abogada en ejercicio portador de tarjeta profesional No. 267.868 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la sociedad sancionada, presentó recurso de reposición contra de la resolución No. 22034116 del 14 de septiembre de 2022, bajo el radicado No. 20221604128.
3. Mediante resolución No. 2023007279 del 28 de febrero de 2023, resolvió NO REPONER y en tal sentido CONFIRMAR la decisión adoptada en la resolución No. 2022034116 de 14 de septiembre de 2022.
4. Decisión que se notificó mediante correo electrónico, a las direcciones [comercializadorapalmareal@hotmail.com](mailto:comercializadorapalmareal@hotmail.com), [compalmareal19@gmail.com](mailto:compalmareal19@gmail.com), el siete de marzo de 2023 (fl.120 al 122) quedando en firme y debidamente ejecutoriada el ocho de marzo de 2023.
5. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S, identificada con NIT. No. 901.169.997-2, no han cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuenta por cobrar multa por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$8.120.000) M/CTE

**CONSIDERACIONES**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 13 de agosto de 26045256**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD**  
**COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201609741**

S.A.S, identificada con NIT. No. 901.169.997-2, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción coactiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S, identificada con NIT. No. 901.169.997-2, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$8.120.000) M/CTE
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**